

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20.09.2017.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las diez horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, segunda convocatoria, bajo la presidencia la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D^a M.^a del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D. José Manuel Fernández Medina, D^a M.^a del Mar Medina Cabrera, D. Luis Francisco Aragón Olivares, y D^a Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia González Justo.

También asisten D. Francisco Rafael Alba Casares y D. Rafael Caballero Jiménez.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE 13.09.2017.- Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 1230/17; Licencia de obras xxxxx, representado por D. xxxxxx, con domicilio en C/ xxxxx, Motril, solicita licencia de obras para ejecución de línea aérea de media tensión y centro de transformación intemperie de 160 kVA en Paraje El Rescate, Almuñécar.

A tal efecto acompaña presupuesto de ejecución material de las obras y memoria de "Red de Distribución en Media Tensión mediante línea aérea de 20 kV e instalación de transformador intemperie de 160 kVA", así como los permisos de paso de los titulares de las parcelas: Polígono 10, parcela 43 (D^a xxxxxx) y parcela 39 (xxxxxxx) y Polígono 4, parcela 403 (xxxxxxxxx).

Visto el informe de Ingeniería de fecha 10.03.2017 indicando que "Vista la documentación aportada no existe inconveniente en conceder licencia de obras...", y jurídico de fecha 12.09.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a xxxxxx, licencia de obras para ejecución de línea aérea de media tensión y centro de transformación intemperie de 160 kVA en Paraje El Rescate, Almuñécar, conforme al Proyecto redactado por Proinco Ingeniería y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Granada.

Con carácter previo al inicio de las obras se deberá informar a este Ayuntamiento del nombramiento del Director de las obras y del Coordinador de Seguridad y Salud.

Los apoyos o cualquier otro elemento, deberán situarse fuera de la traza de los caminos públicos y si lindan con éstos debidamente protegidos y señalizados.

Una vez finalizadas las obras, se aportará certificado final de las mismas en el que se justifique la adecuada gestión de residuos.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y*

protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3°.- Expediente 299/17; Licencia de obras xxxxxx.- D^a xxxxx, (notificar a xxxxx, xxxxx), solicita licencia de obras para la construcción de piscina privada en la finca de su propiedad sita en xxxxxxx, La Herradura, Almuñécar.

A tal efecto acompaña junto con la solicitud, Proyecto y Estudio Básico de Seguridad y Salud, Nombramiento de Dirección de Obra (ejemplares colegiales y municipales), Declaración del constructor y Ficha catastral, todo ello visado por colegio profesional competente.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 06.02.17, indicando que "comprobada la documentación presentada, el delineante municipal ha comprobado la alineación oficial y el muro existente la respeta, procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 22.05.17, y jurídico de fecha 18.09.17, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D^a xxxxxxxx, licencia de obras para la construcción de piscina privada en la finca de su propiedad sita en xxxxxx, La Herradura, Almuñécar, referencia catastral 4955003VF3645F0001Q, de acuerdo con el Proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxxx y bajo su dirección técnica.

Se deberá cumplir la alineación fijada.

Se deberá tramitar la correspondiente ocupación de vía pública, necesaria según proyecto para ejecutar las obras.

Una vez finalizadas las obras se deberá solicitar la correspondiente licencia de utilización.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas

en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4°.- Expediente 5150/14; Licencia de obras xxxxxxxx, con domicilio en xxxxxx, solicitan se les legalice la vivienda y sus anexos, de su propiedad sita en el Pago xxxxxx", polígono 13, parcelas 295 y 296, todo ello en régimen de asimilados a fuera de ordenación (AFO), referencias catastrales 18018A013002950000EA y 18018A013002960000EB, fincas registrales n.º 52232 y 50080.

Vistos los informes de Arquitectura de fecha 08.06.17, indicando que "... es factible desde el punto de vista urbanístico acceder al reconocimiento de la edificación en el régimen de asimilado a fuera de ordenación", de Ingeniería de fecha 29.06.17 indicando que "...no existe inconveniente en continuar con el trámite de asimilado al régimen de fuera de ordenación", y jurídico de fecha 18.09.17, siguiente:

ASUNTO.- Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación a instancia de Dña. xxxxxx.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17.12.2014 y con n.º de registro 2014-E-RC-20965 Dña. xxxxxxxx solicitan que se declare en régimen de asimilado a fuera de ordenación la vivienda de su propiedad y anexos sitios en las parcelas 295-296 del Polígono 13 de este término municipal. A tal efecto adjunta con la solicitud Certificado de descripción y valoración de edificaciones existentes en asimilado a fuera de ordenación redactado por la Arquitecto Técnico Dña. xxxxxxxx y visado por el COAATG.

II.- Con fecha 9.06.2015 el Arquitecto Municipal emite informe técnico en relación al procedimiento que se viene tramitando y con carácter previo a continuar con el mismo requiere a los promotores para que procedan a subsanar la solicitud presentada justificando la misma en los términos señalados en dicho informe.

III.- Con fechas 17.06.2015 (2015-E-RC-9759), 29.06.2015 (2015-E-RC- 10160), 26.04.2017 (2017-E-RC-4525) y 8.06.2017 (2017-E-RC-6404) los interesados presentan la documentación requerida en el anterior informe técnico.

IV.- Con fecha 8.06.2017 la Arquitecto Municipal emite informe técnico en el que manifiesta que es factible desde el punto de vista urbanístico acceder al reconocimiento de la edificación en régimen de asimilado a fuera de ordenación.

V.- Con fecha 28.06.2017 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras emite informe en el que manifiesta que consultados los expedientes de disciplina urbanística incoados desde el año 2.000 hasta el día de la fecha se comprueba que se encuentra en trámite

el expediente n° 058/2014 (Gestiona n° 2445/2014) frente a la Sra. xxxxxxxx por ejecutar obras sin ajustarse a la licencia municipal concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.03.2007.

Dicho procedimiento disciplinario se finaliza mediante Resolución de Alcaldía de fecha 12.12.2014 por la que se ordena la reposición de la realidad física alterada de las obras ejecutadas sin ajustarse a licencia y legalización de los muros de hormigón y bloques construidos mediante la presentación de la documentación técnica correspondiente.

Frente a la precitada resolución, los interesados presentaron escrito de alegaciones en el que solicitaron el archivo del expediente por haber solicitado la declaración del régimen de situación de asimilado a fuera de ordenación, escrito de alegaciones que fue estimado en informe técnico de fecha 9.06.2015, puesto que la fecha de terminación de las obras ejecutadas contraviniendo la licencia ha quedado acreditada que es anterior a la incoación del procedimiento de disciplina urbanística.

VI.- Con fecha 29.06.2017 el Ingeniero Municipal emite informe en el que manifiesta que dicha edificación dispone de las infraestructuras básicas necesarias por lo que no existe inconveniente en continuar con el trámite de asimilado al régimen fuera de ordenación, así como que no consta aval depositado.

VII.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/2002, 17 de diciembre, LOUA: Disposición Adicional 1ª.2
- Decreto 60/2010, 16 de marzo: art. 28.1.1)
- Decreto 2/2012, 10 de enero: art. 3, art. 5, art. 8 y arts. 9 a 12
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: art. 21.1.s) y art. 21.3
- Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades: Anexo I.

SEGUNDA.- La edificación aislada con uso de vivienda en planta baja y sótano destinado a almacenaje que nos ocupa fue construida contraviniendo la licencia urbanística otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 26.06.2007 a favor de Dña. xxxxxx para la construcción de una nave almacén de 20 m².

Dada la fecha de la certificación de la foto aérea que se presenta -15.09.2008- donde se aprecia acabada la obra de la vivienda con su extensión actual, así como la alberca y el depósito próximo, el plazo de 6 años establecido en el **art. 185.1 de la LOUA** para

adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado habría concluido en septiembre de 2014, y no encontrándose los terrenos incluidos en ninguno de los supuestos contemplados en el **art. 185.2** del citado texto legal, procedería el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación establecido en el **art. 3.2.b) del Decreto 2/2012**, de 10 de enero.

El régimen asimilado a fuera de ordenación consiste en la regularización administrativa y jurídica de las construcciones edificadas sin licencia municipal o contraviniendo las determinaciones de la misma, respecto de las cuales ha caducado la facultad administrativa de rección disciplinaria de conformidad con lo establecido en el **art. 3.2.b) del Decreto 2/2012**, de 10 de enero, que dice que:

"2. Para las edificaciones no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia se aplicarán los siguientes criterios:

b) Si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones previstas en primer párrafo de este apartado, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación."

En definitiva, el régimen de asimilado a fuera de ordenación, se refiere a construcciones clandestinas o ilegales desde el momento de su nacimiento, que han quedado inmunes a la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística perturbada por el mero transcurso del tiempo.

Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación conforme al procedimiento establecido en los **arts. 9 a 12** del citado texto legal, solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble (**art. 8.3**).

Este restrictivo régimen se justifica en el espíritu que según una amplia jurisprudencia (por todas, **Sentencia del Tribunal Supremo de 7.04.2000**) subyace en la regulación general de las situaciones de fuera de ordenación -legal y asimilada-, y que es el de la congelación de la edificación hasta su extinción natural, es decir, son edificaciones cuya existencia es tolerada pero cuyo

destino natural es el de desaparecer para ser sustituidas, en su caso, por otras que se ajusten al planeamiento.

En tal sentido, afirma el Tribunal Supremo en **Sentencia de 29.06.2001** que *"...lo construido sin licencia y en contra de la normativa urbanística puede considerarse como fuera de ordenación en el sentido de que no se ajusta a la legalidad urbanística, pero su régimen se debe diferenciar del supuesto de hecho previsto en el artículo 60.1 del TRLS en que las obras eran ya ilegales en el momento mismo en que se estaban llevando a cabo, por lo que el transcurso del plazo de cuatro años desde la ejecución de las obras sin licencia o contrarias al planeamiento impide al Ayuntamiento la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística prevista en el artículo 184.3 TRLS, pero no otorga al propietario de las mismas otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando..."*.

Este principio inspirador de la regulación de las construcciones fuera de ordenación o asimilado queda claramente conculcado con la concesión de la licencia de primera ocupación que, lejos de favorecer esa extinción natural de las mismas, fomenta precisamente su perpetuación, de ahí que en el **art. 8.6** del meritado texto legal se prohíba expresamente su concesión, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento, de conformidad con lo establecido en dicho Decreto.

En el mismo sentido, las **Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de marzo, 9 y 22 de diciembre de 2014** remarcan la imposibilidad de otorgar licencias de ocupación o utilización para las edificaciones declaradas en situación de AFO, porque el otorgamiento de dicha licencia conllevaría dos efectos que precisamente se desean evitar en las situaciones de AFO: incrementar el valor indemnizatorio en el caso de expropiación forzosa y perpetuar la situación de ilegalidad más allá de la vida natural del edificio.

TERCERA.- La solicitud de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación en cuanto a contenido y documentación aportada se ha ajustado a lo establecido en el **art. 10 del Decreto 2/2012, y Anexo I de la Ordenanza municipal de intervención en materia de licencias urbanísticas y de actividades.**

Igualmente, el procedimiento cuenta con informe técnico favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el **art. 11.2** de dicho texto legal.

En aplicación del **art. 9 del citado Decreto** en relación con lo establecido en el **art. 21.1.s y 21.3** la competencia para dictar la resolución por la que se otorgue el reconocimiento de asimilado a

fuera de ordenación le corresponde a la Alcaldía o en su caso al órgano que tenga delegada la misma.

Dicha resolución del procedimiento se deberá ajustar a lo previsto en el **art. 12 del Decreto 2/2012**.

De conformidad con lo informado y propuesto por la Asesora Jurídica de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Declarar las edificaciones (vivienda, terraza y piscina) sitas en las parcelas 295 y 296 con referencias catastrales 18018A0013002960000EB y 18018A0013002950000EA del Polígono 13 de este término municipal e identificación registral nº 55068 en situación de asimilado a fuera de ordenación de conformidad con lo establecido en el **art. 8 del Decreto 2/2012**, de 10 de enero.

Segundo.- Sobre dichas edificaciones ha transcurrido el plazo de 6 años establecido en el **art. 185.1 de la LOUA** para adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico infringido.

Tercero.- Según se certifica por la Arquitecto Técnico Dña. xxxxxxxx en la documentación presentada y visada por el COATG, la vivienda cumple con las normas mínimas de habitabilidad establecidas en el PGOU'87.

Cuarto.- Sobre las referidas edificaciones solo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el **art. 8.3 del Decreto 2/2012**, de 10 de enero.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución al Registro de la Propiedad para su anotación al amparo de lo dispuesto en el **art. 28.1.1) del RDU**.

5º.- Expediente 2170/15; Licencia de obras xxxxxx.- Se da cuenta de Informe Jurídico de fecha 26.07.17, relativo a licencia de obras para ejecución de nave-almacén y aljibe en la parcela 180, del polígono 18, Almuñécar, a instancias de D. xxxxxx, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 7.05.2015 y registro de entrada nº 2015-E-RC-7434 D. xxxxx solicita licencia de obras para la ejecución de nave-almacén y aljibe en la parcela 180, polígono 18 de este término municipal. A tal efecto acompaña a la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de ejecución, Nombramiento de la Dirección de obra, ejemplares municipal y colegial y Declaración del constructor.

II.- Con fecha 16.02.2016 el Arquitecto Municipal emite informe técnico desfavorable a la concesión de la licencia de obras e indica las cuestiones a tener en cuenta para que la propuesta pudiera ser factible. Dicho informe es notificado a Dña. xxxxxxxx (Arquitecto técnico redactor del proyecto de ejecución presentado) con fecha 3.03.2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación a la subsanación de solicitudes de licencia de obras, el **art. 15 del RDU**A dice:

"1. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

2. Declarado el desistimiento de la solicitud de licencia a que se refiere el apartado anterior o en el caso de declaración de caducidad del procedimiento, se podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado".

En el mismo sentido, el **art. 68.1 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC:

"Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21".

En aplicación de la normativa expuesta, el Requerimiento para la subsanación de la solicitud de licencia de obras presentada, fue notificado a Dña. xxxxxxxx (Arquitecto técnico redactor del proyecto de ejecución presentado) con fecha 3.03.2016, por lo que habiendo transcurrido más de un año desde su notificación, procede tenerle por desistido de la solicitud de licencia de obras.

Visto el informe anteriormente transcrito y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Al amparo de lo dispuesto en el **art. 15 del RDU**A en relación con el **art. 68.1 de la LPAC**, tener por desistido a D. xxxxxxxx de la licencia de obras que solicitó con fecha 7.05.2015 para la ejecución de nave-almacén y aljibe en la parcela 180, polígono 18 de este término municipal, al no haber subsanado la

solicitud en el plazo conferido en el requerimiento notificado con fecha 3.03.2016.

Segundo.- Requerir a los Servicios Técnicos para que realicen visita de inspección y comprueben el estado de ejecución de las obras.

6°.- Expediente 6753/16; Primera ocupación xxxxxx.- D. xxxxxxxx, (notificar a D. xxxxxxxx, solicita licencia de ocupación para las viviendas de su propiedad sitas en el xxxxxx, xxxxxxxx, de Almuñécar, referencias catastrales 915503VF3695E0175WA y 9155003VF3695E0233ZU, fincas registrales 12085/A y 11753/A, respectivamente.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 16.01.17 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a las viviendas apartamentos xxxxxx..", de Ingeniería de fecha 01.02.17 indicando "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 14.09.17, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, licencia de ocupación para las viviendas de su propiedad sitas en el xxxxxx, de Almuñécar,

Dado que ambas viviendas se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

7°.- Expediente 425/17, Primera ocupación xxxxxx.- Dª xxxxxxx, representada por D. xxxxxx, con domicilio en xxxxxx, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en xxxxxx, ref. Catastral 2666008VF3626F0001GX.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 25.04.17 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de xxxxxx, La Herradura", de Ingeniería de fecha 30.06.17 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 15.09.17, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a Dña. xxxxxxx licencia de ocupación de una vivienda situada en xxxxxxx, ref. Catastral 2666008VF3626F0001GX.

Dado que el inmueble se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Municipal aún contando con los servicios urbanísticos básicos, al tratarse de una urbanización privada, tanto la reformas necesarias para

mejorar los servicios urbanísticos básicos con que cuenta (art. 58 RG), como el mantenimiento y conservación de la misma se llevará a cabo por los propietarios hasta su recepción por el Ayuntamiento (art. 67 RG y art. 153 LOUA).

8º.- Expediente 3980/17; Primera ocupación xxxxx.- D. xxxxxx, con domicilio en xxxxxxxx, solicita licencia de ocupación de una vivienda situada en xxxxx, referencia catastral 9055303VF3695E0010KU.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 15.06.2017 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación...", de Ingeniería de fecha 30.06.2017 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 15.09.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxxx, licencia de ocupación de una vivienda situada en xxxxxxxx, referencia catastral 9055303VF3695E0010KU.

9º.- Expediente 8145/17; Petición subvención para Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.- Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

Mediante Resolución de la Dirección General de Interior, de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de agosto de 2017, se convocan las subvenciones previstas en la Orden de 3 de agosto de 2017 de la misma Consejería, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil.

Estudiadas las necesidades de esta Agrupación en nuestro municipio, resulta de interés la solicitud de estas ayudas en base a la siguiente orden de prioridad y conceptos subvencionables dispuestos en las bases reguladoras referidas:

- Prioridad 1: Póliza de Seguro de accidentes y enfermedad, por importe de 485,01 €
- Prioridad 2: Adquisición de vestuario y material menor del voluntariado por importe de 5269,31 €
- Prioridad 3: Adecuación a la imagen corporativa de vehículos, equipamientos e instalaciones por importe de 157,30 €.

Cantidad total solicitada: 5911,62 €.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Aprobar la solicitud de Subvención para la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Almuñécar.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a Fomento y Empleo, e Intervención para su seguimiento y control.

10º.- Expediente 8256/17; Petición Teatro Casa de la Cultura

por xxxxxxx, Almuñécar, solicita el Teatro, sala de Exposiciones y la Cafetería de la Casa de la Cultura los días 29 y 30 de septiembre para la realización de un acto del Partido Popular.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado, dándose traslado al Concejal de Mantenimiento para que gestione las necesidades de infraestructura que solicitan.

11°.- Expediente 8276/17; Petición Inscripción Asociación en Registro Municipal.- Se da cuenta de escrito presentado por D. xxxxxxx, con domicilio en xxxxx S/N, xxxxx, en representación de la xxxxx, solicitando la inscripción de dicha asociación en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, acompañando los datos que señala el art. 236.4 del ROF.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Acceder a lo solicitado inscribiendo la Asociación de referencia en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con el número 184 señalándole que de conformidad con el art. 236 del mencionado Reglamento, las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al mencionado Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan, que el presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año, y que el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

12°.- Petición Casa Morgan por xxxxx.- D. xxxxx, en representación de la xxxxx, solicita las instalaciones de la Casa Morgan con el fin de realizar los hermanos de la mencionada Cofradía un acto de convivencia para el día 1 de octubre de 2017.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Participación Ciudadana, NN.TT. Y Organización Administrativa, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Autorizar el uso temporal de las instalaciones de "Casa Morgan" a la xxxxxx para el día 1 de octubre de 2017, con el fin de realizar los hermanos de la mencionada cofradía un acto de convivencia familiar.

Que según está estipulado en el art. 25 de la Ordenanza Reguladora de la concesión para utilización de edificios y dependencias municipales, se autoriza la concesión sin contraprestación, atendiendo al interés social de la solicitante.

Que según está estipulado en el art. 27.2b de la Ordenanza Reguladora de la concesión para utilización de edificios y dependencias municipales, y dado el carácter social de la entidad organizadora, la mencionada actividad solicitada está exceptuada de la constitución de fianza.

13°.- Petición Aula CAPI por xxxxxx.- D. xxxxxx, como Secretario de la Asociación xxxxxx, solicita la ocupación del aula denominada xxxxxx) en el Centro Socio-Cultural de Los Marinos, Almuñécar.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Participación Ciudadana, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

Ceder el uso del local municipal sito en el Centro Socio-Cultural del Barrio de Los Marinos, por el tiempo autorizado al amparo de la subvención que le ha sido concedida al Club Ciclista por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de Concesión Expediente 993125 "Subvención para centros de acceso público a internet".

14°.- Convenio de colaboración con la Consejería de Justicia e Interior, Prestaciones en Beneficio de la Comunidad.- Se da cuenta de Convenio de Colaboración entre la Consejería de Justicia e Interior y este Ayuntamiento para la ejecución de medidas judiciales, en régimen de medio abierto, por parte de menores infractores e infractoras, **acordando** la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes aprobar dicho convenio y facultar a la Sr^a Alcaldesa para su firma, y dar traslado a la Coordinadora de Servicios Sociales y a D^a xxxxxxx.

15°.- Expedientes 768/16; Informe sobre programa Emple@30+.-

1).- Se da cuenta de informe de la Concejal de Relaciones Institucionales, Fomento-Empleo, Juventud y Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

En acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2017 aparecía, entre otros asuntos, la aprobación de la agenda de contrataciones a seguir el tercer trimestre del presente año dentro de los Planes de Emple@ Joven y 30+ que desarrolla este Ayuntamiento.

Dentro de esta agenda, y perteneciente al Programa Emple@ 30+, se establecía la siguiente oferta:

- 1 Jardinero en general (6 meses), Código 61201028 y Grupo Cot. 4-10, dentro del Programa de reformas, reparaciones y espacios públicos municipales. Tutor: xxxxxx.

Habiéndose detectado error en esta oferta conforme lo aprobado por Resolución de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo por la que se resuelve conceder al Ayuntamiento subvención para la realización de estos planes que establecía ese contrato con una duración de 3 meses en lugar de los 6 acordados en el mencionado acuerdo, se propone modificar el acuerdo adoptado en cuanto a esta duración para que concuerde con la Memoria aprobada por la Dirección Provincial de Granada del SAE.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes **acordó** su aprobación, y para dar traslado a Personal y a Fomento y Empleo para su correspondiente control.

2).- Se da cuenta de informe Concejal de Relaciones Institucionales, Fomento-Empleo, Juventud y Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

En acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2017 aparecía, entre otros asuntos, la aprobación de la agenda de contrataciones a seguir el tercer trimestre del presente año dentro de los Planes de Empleo Joven y 30+ que desarrolla este Ayuntamiento.

Dentro de esta agenda, y perteneciente al Programa Empleo Joven, se establecía la siguiente oferta:

- 1 Peón de la Contrucción (6 meses), Código 96021013 y Grupo Cot. 4-10, dentro del Plan especial de revalorización y conservación del Casco Histórico y barrios de La Herradura. Tutor: xxxxxxxx

Habiéndose detectado error en esta oferta conforme lo aprobado por Resolución de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo por la que se resuelve conceder al Ayuntamiento subvención para la realización de estos planes, pues ya se tenían solicitados y contratados todos los puestos previstos de esta ocupación dentro del Plan de Empleo Joven, se propone la eliminación de esta oferta y la retirada de la misma del SAE si ya se ha llegado a presentar por parte del Departamento de Personal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** su aprobación, y para dar traslado a Personal y a Fomento y Empleo para su correspondiente control.

3.- Se da cuenta de informe de la Concejal de Relaciones Institucionales, Fomento-Empleo, Juventud y Fiestas del Ayuntamiento de Almuñécar, y del Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:

Teniendo este Ayuntamiento concedida subvención para el PROGRAMA "EMPLEO JOVEN Y EMPLEO 30+", número de expediente GR/CJM/0173/2016, para la ejecución de los proyectos que se relacionan en el anexo, conforme a lo establecido en la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria regulada en el Título I de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre (BOJA N°6, de 12 de enero de 2016), de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, presentándose varios documentos de ofertas al Servicio Andaluz de Empleo para cubrir los diferentes puestos que se relacionan en el expediente y proporcionando el SAE 3 personas candidatas adecuadas y disponibles, si las hubiere, por puesto de trabajo solicitado.

Que efectuadas las entrevistas y seleccionados los candidatos a contratar según informes emitidos y firmados por xxxxxx, Responsable del Departamento de Informática de Fecha 04/09/2017; y de Silvia Justo González, xxxxxxxx Interventora Accidenta y xxxxxx, Concejal de Economía y RRHH de fecha 08/09/2017 y adjuntos a este acuerdo, considerándose estas contrataciones una necesidad urgente e inaplazable por estar comprometido el gasto con carácter previo al vigente ejercicio, y siendo su destino la financiación de los costes salariales de los trabajadores desempleados contratados, se

propone efectuar contrato de trabajo a los trabajadores siguientes seleccionados:

- xxxxxxx, DNI: xxxxxx para Analista programador web multimedia, Código Ocupación 27131024 y Grupo Cot. 3, dentro del Programa 6 de Refuerzo administrativo en distintas áreas y dependencias Municipales. (Emple@ 30+)

- xxxxxx, DNI. xxxxxx, para Técnico Superior en Instalación, mantenimiento y reparación de equipos informáticos, Código 27221011 y Grupo de Cot. 3 dentro del Programa 6 de Refuerzo administrativo en distintas áreas y dependencias Municipales. (Emple@ 30+)

- xxxxxxx, DNI. xxxxxx, para Técnico Medio en Contabilidad, Código 26111043 y Grupo de Cot. 3 dentro del Programa 6 de Refuerzo administrativo en distintas áreas y dependencias Municipales. (Emple@ 30+)

El contrato a realizarles será a tiempo completo 401 por obra y servicio, con efectos desde el mes de octubre, y hasta la finalización del programa anteriormente citado de la resolución de concesión GR/CJM/0173/2016, estimándose su duración en 4 meses, salvo el contrato de Analista programador web multimedia del Emple@ 30+ que sería de 6 meses. El trabajador percibirá la retribución de acuerdo a las cantidades reflejadas en el cuadro publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 12-01-2016, según grupo de cotización y duración del contrato.

El contrato no está acogido al convenio colectivo del Ayuntamiento de Almuñécar y le será de aplicación lo establecido fuera de convenio.

Al existir subvención, los gastos de los trabajadores contratados irán con cargo a la partida 2410013100 RETRIBUCIONES BÁSICAS LABORALES TEM. FOMENTO Y EMPLEO (NO P.F.E.A.) del Presupuesto municipal de este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** su aprobación, y para dar traslado a Personal y a Fomento y Empleo para su correspondiente control.

16°.- Acuerdos de la Comisión Paritaria.-

1).- Fondo social personal laboral 2017.- Se da cuenta de escrito remitido por el Secretario del Comité de Empresa del Personal Laboral del Ayuntamiento, Sr. xxxxxx, (Registro de Entrada 2017-E-RC-9958, de fecha 12 de Septiembre de 2017) solicitando se incluya en la nómina del personal laboral del mes de septiembre del actual, el pago del Fondo Social correspondiente al año 2017, previsto en el Convenio Colectivo de dicho personal en el art. 27 del mismo.

Se da cuenta al respecto, asimismo, de relación de personal al que el pasado año se le abonó el Fondo Social, remitido por el Departamento de Personal, en el que dicho Departamento además ha señalado los nombres de aquellos trabajadores que han finalizado su relación laboral por jubilación y los de aquellos otros que finalizan su relación durante el presente mes, al objeto de que la

Comisión Paritaria se pronuncie sobre el pago o no a dichos trabajadores de dicho Fondo Social y el procedimiento a seguir en lo sucesivo.

Abierto el debate, el Sr. xxxxxx solicitó que se acordase en adelante, el abono automático en el mes de septiembre de cada año el citado Fondo Social, habida cuenta de que el Convenio Colectivo, en su art. 27 señala:

"Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de un Fondo Social, como venían percibiendo, cuyo pago se realizará junto a la nómina de septiembre. La retribución de dicho fondo será la misma para todos los empleados".

Todo ello, sin necesidad de que el Comité de Empresa tenga que solicitarlo mediante escrito cada año.

La Comisión Paritaria, por unanimidad de los asistentes (representantes del personal laboral), acordó:

1º.- Que los trabajadores que ya hayan finalizado su relación laboral durante 2017, (3), desde el último Fondo Social abonado, se excluirán de la relación para el presente año, y así se realizará, de forma automática por el Departamento de Personal, cada año, en sucesivos ejercicios.

2º.- Que aquellos trabajadores (2) que finalizan su relación laboral en el presente mes de septiembre, les sea abonado el Fondo Social al percibirse en la nómina del mes.

3º.- Que en lo sucesivo, incluido este ejercicio, tal como refleja el art. 27 de Convenio Colectivo, **se abone cada año, de forma automática, ni necesidad de solicitud anual**, el citado Fondo Social en la **nómina del mes de septiembre de cada año**.

4º.- Elevar el presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, en su caso, y que mediante acuerdo de la misma, si lo estiman oportuno, le sea notificado al Departamento de Personal; Intervención y Tesorería Municipales para su conocimiento, y actuación en años sucesivos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** el acuerdo propuesto por la Comisión Paritaria.

2).- Rectificación errores calendario laboral 2017.- Se da cuenta de error advertido en el calendario laboral para 2017 aprobado en su día por la Comisión Paritaria y por la Junta de Gobierno Local de 2 de Diciembre de 2016, Ordinal 15º, dado que en dicho calendario, en la relación de días festivos debajo del cuadro calendario, el día 26 de Diciembre como "Fiesta Nacional", a pesar de que el día de fiesta nacional es el día 25 de Diciembre, Lunes, no siendo festivo el día 26 ni según los calendarios estatal, autonómico o local y municipal.

Asimismo, en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 2 de Diciembre de 2016, ordinal 15º, aparece reflejado en la relación de fiestas locales el día 26 de Diciembre de 2017 como Fiesta Local.

La Comisión Paritaria, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Rectificar el error del calendario laboral, dejando sin efecto el señalamiento como día de fiesta nacional el 26 de Diciembre, cuando la fiesta nacional es el día 25 de Diciembre, Lunes.

Segundo.- Elevar este acuerdo a la Junta de Gobierno Local próxima que se celebre, para rectificación del acuerdo de 2.12.2016, Ordinal 15°, así como para la ratificación de este acuerdo de la Comisión Paritaria, y la publicación en su caso de la rectificación para su público conocimiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** el acuerdo propuesto por la Comisión Paritaria.

3).- Tasas certificados laborales.- Por el Letrado de RRHH Sr. Iborra, se informa al altísimo número de solicitudes de certificados laborales que están llegando al departamento de Recursos Humanos, donde no se acredita en la mayoría de los casos para que se necesita la certificación, o el uso a dar a la misma, y tampoco se hacía referencia en la certificación expedida el uso al que se destina la misma.

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos en vigor, dice:

"Artículo 5°.- Exenciones subjetivas (AP 19.12.2014).

Gozarán de excepción aquellas personas que presenten documentos o compulsas que se expidan para que surtan efectos ante el INSS, INEM, petición de becas o bienestar social, asistencia jurídica gratuita, búsqueda de empleo o cualesquiera otros destinados a prestaciones o beneficios de tipo social.

A tal efecto, el personal municipal responsable realizará la comprobaciones precisas, exigiendo los documentos que se estimen necesarios para verificar el fin para el que se solicita el documento con la identificación de la institución en la que deba surtir efectos".

Así pues, si no se acredita el uso a dar a la certificación habría que pagar, de conformidad con lo señalado por la Ordenanza referida.

La Comisión Paritaria, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Prestar su conformidad a que las solicitudes deberán indicar el uso al que se destinará, es decir, acreditar el uso que se va a hacer de la misma, al objeto de conocer si está exento de pago de tasa, o no.

Segundo.- Elevar el presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento, y al objeto de ordenar el cumplimiento estricto de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** el acuerdo propuesto por la Comisión Paritaria.

17°.- Sentencias judiciales.- Por la Asesoría Jurídica

Municipal, se da cuenta de Sentencias y Autos firmes que se han recibido, junto con la devolución del expediente administrativo, siguientes:

1).- Sentencia del Procedimiento Ordinario núm. 657/2010 del Juzgado Cont-Admvo núm. 1 de Granada, a instancias de la mercantil xxxxxxxx, impugnando acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7.6.2010 que desestimó las alegaciones sobre deficiencias en la construcción de las pistas de pádel del P-4, y en base a informe técnico (Sr. xxxxxxxx, se acordó ejecutar subsidiariamente las obras por importe de 58.347,02 €, facultando a dicho técnico para ello.

La Sentencia del Juzgado, ya firme, al haber sido convalidada por la Sala del TSJA en apelación, anula el acuerdo recurrido y en virtud de los hechos administrativos acontecidos y los Fundamentos de Derecho de aplicación al caso, (donde se afirma que los desperfectos se debieron a causas de fuerza mayor por inundaciones) y resuelve condenar al Ayuntamiento al pago de la cantidad reclamada (58.347,02 €) más intereses legales desde el pago de la cantidad desde el día 20 de Enero de 2011. Y se condena en costas de la segunda instancia al Ayuntamiento por la apelación.

Por último, señalar que se ha producido Diligencia de Ordenación del Juzgado de fecha 11 de Septiembre del actual, dando diez días de plazo para informar sobre la ejecución de sentencia, requiriendo su ejecución y con los apercibimientos legales.

2).- Estado de Ejecución de la Sentencia del Procedimiento Ordinario núm. 461/2011, del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 3 de Granada, seguido a instancias de la mercantil xxxxxx, relativo al abono de las facturas por la construcción del pabellón polideportivo de La Herradura.

Se dio cuenta de la citada Sentencia a la Junta de Gobierno Local de 5 de Julio de 2017, notificándose a Intervención y Tesorería para su ejecución, acompañando copia de la misma al acuerdo, y donde se establece, que la cantidad final a pagar sería de 224.089,69 € (correspondiente a la certificación final de obra -80.386,59 €-, y a la certificación de revisión de precios, -143.703,10 €-), más los intereses legales calculados como se refleja en la sentencia, y al estar ya pagado el resto de la deuda mediante el Plan de Pago a Proveedores.

La Sra. Interventora de Fondos emitió con fecha 4 de Agosto de 2017 informe a petición del Letrado Sr. Revelles para su remisión al Juzgado, en el que pone de manifiesto la inexistencia de crédito para el pago del principal, señalando que sí que existe crédito o consignación presupuestaria para el pago de intereses, que calculados, ascienden a la cantidad de 141.403,89 euros.

Asimismo, en el mismo informe, la Sra. Interventora propone al Juzgado un plan de pagos por importe de 15.000 € mensuales hasta el completo pago de la totalidad de la deuda.

Se ha producido Diligencia de Ordenación de Juzgado de fecha 18 de Septiembre del actual, donde el Juzgado:

- a) Aprueba del plan de pagos propuesto por el Ayuntamiento, al que se oficiará para que lleve a efecto su cumplimiento.
- b) Amplia la ejecución a las costas procesales de la segunda instancia, por importe de 33.071,88 euros.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero).- P.O. 657/2010 del Juzgado Cont-Admvo núm. 1 de Granada:

a).- Que ejecutando la Sentencia de referencia, se proceda al pago de la cantidad reclamada, o en su caso, a la proposición de un plan de pagos para hacer frente a la misma.

b).- Que por la Intervención Municipal se proceda al cálculo de intereses legales desde la fecha ejecución, tomando como día a partir del cual calcular, el señalado en la Sentencia, el 20 de enero de 2011.

c).- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales para su ejecución.

Segundo).- P.O. 461/2011, del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 3 de Granada:

a) Quedar enterada de la aceptación por el Juzgado del Plan de Pagos propuesto y que se proceda a su ejecución mensual.

b) Que se proceda al pago de las costas procesales a que fue condenado el Ayuntamiento.

c) Notificar el presente acuerdo a Intervención y Tesorería para su ejecución.

18º.- Pago de ejecutorias judiciales.- Se da cuenta de Decreto de fecha 19 de Junio de 2017, dictado por el Juzgado de lo Cont-Admvo. nº 1 de Granada, en el Procedimiento Ordinario núm. 826/2015, a instancias de xxxxxxxx sobre reclamación de pago de facturas por mantenimiento de parques zoológicos, aprobando la Tasación de Costas de la interesada por importe de **7.466,29 €**, costas a las que fue condenado el Ayuntamiento en virtud de Sentencia de la que se dio cuenta a la Junta de Gobierno Local de 25 de Enero de 2017, y habiéndose abonado durante la tramitación del pleito el principal de la deuda y estando en ejecución el pago de intereses de demora.

La Junta de Gobierno Local **se da por enterada y ordena a Intervención y Tesorería proceder al pago de la tasación de costas**

de referencia.

19°.- Expediente 6157/13; xxxxxx.-

Con fecha 20 de julio de 2017, se oficio requerimiento de informe de seguimiento con el siguiente tenor:

“Como Vd. conoce, tras la autorización judicial del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Granada, mediante Auto 90/16, de 24 de Octubre de 2016, para la retirada de las mesas y sillas de la terraza de veladores del exterior del establecimiento denominado xxxxxxxx”, de la Herradura, sito en el xxxxxxxx, se retiraron por el propio establecimiento dichas mesas y sillas de la terraza, al notificársele el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9.11.2016, Ordinal 5°, 6 que ordenaba la ejecución forzosa, y desde entonces, se ha estado haciendo seguimiento por parte de esa Jefatura.

Por oficio de esta Alcaldía de 20 de Enero, se ordenó realizar un seguimiento a distintas horas del día en días sucesivos para garantizar la efectiva retirada de dichas mesas y sillas del local referido, emitiendo informes de seguimiento al respecto y su unión al expediente. GN 6157/2013.

El último informe incorporado al expediente es de fecha 26 de Abril pasado, donde se manifiesta que el establecimiento no cuenta con terraza ocupada con mesas y sillas, tras realizar seguimiento en varios días y horas diferentes.

No obstante lo anterior, la interesada denunciante Sra. xxxxxx, sigue manifestando ante el Defensor del Pueblo que las mesas y sillas siguen instaladas en la terraza.

Teniendo conocimiento verbal por el Negociado de Actividades de que los titulares del local, han presentado declaración responsable para bar sin música, habiendo instalado de nuevo las mesas y las sillas, se le requiere para que informe de forma urgente a esa Alcaldía cuál es la situación actual, al objeto de adoptar los acuerdos que procedan al respecto. ”

Posteriormente se emite informe de la Policía Local núm. 110/17 en el que se indica:

“Los Agentes de la Policía Local con carné profesional 8551, 11535, 14679, 14977 y 15046 le comunican lo siguiente:

Que en hoja de servicio de los días 19, 20 y 21 de julio de 2017 y en turno de noche, se nos requiere para que se compruebe y se realice informe sobre el funcionamiento de

la terraza del Pub xxxxxxxx.

Durante los días indicados, se ha comprobado que el local denominado Pub xxxxxx ha estado realizando la actividad con la terraza en funcionamiento.”

Tras lo cual, con fecha 7 de septiembre de 2017 se ha emitido informe por el Ingeniero Técnico Industrial, indicándose:

En relación con Informe número 110/17 de la Policía Local de Almuñécar, de fecha 23 de julio de 2.017, en el que se expresa que en los días 19, 20 y 21 de julio de 2.017, el local denominado Pub xxxxxxx ha estado realizando la actividad con la terraza en funcionamiento, informa:

El citado establecimiento, con emplazamiento en xxxxxxx, posee Licencia Municipal de Apertura a nombre de D^a. xxxxxx por Decreto 483/2010, de fecha 16 de Febrero de 2.010 (expediente 154/2009), por el que se autorizó el funcionamiento de una actividad consistente en Café Bar con Música.

El Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cataloga y define a los establecimientos destinados a actividades de Pubs y Bares con Música, de la siguiente forma:

“Pubs y Bares con Música: .../.. se dedican permanentemente a servir al público bebidas y, en su caso, tapas frías o calientes para ser consumidas en el interior del local.../.. Así pues, estará prohibido a este tipo de establecimientos servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones”.

Mediante Resolución del Teniente Alcalde Delegado del Servicio Municipal de Actividades, Núm. 2147/2015 de fecha 24/07/2015, se ordenaba, entre otros, a D^aXXXXX, como titular del establecimiento denominado “xxxxx”, destinado a la actividad de Bar con Música (Pub), para que retire de forma inmediata las mesas y sillas con que viene ocupando la terraza, toda vez que tal y como establece el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, está prohibido a este tipo de establecimientos servir comidas y bebidas fuera de sus instalaciones.

El Informe de la Policía Local, constata el incumplimiento de la vigente Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la cual califica dicho incumplimiento como grave:

Art. 20. Infracciones Graves. Son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

Apartado 1, La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin

que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes

Apartado 2 del art. 19: La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones .../...

Apartado 4 del art. 19: La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan.../...

Este tipo de infracción, según lo dispuesto por el art. 22. Sanciones, de la citada Ley 13/1999, podrá ser corregida por el Órgano Competente con la sanción siguiente:

Multa de 300,51 euros (Cincuenta mil una pesetas) a 30.050,61 euros (Cinco millones de pesetas) para infracciones graves.

Por lo anteriormente expuesto, procede iniciar expediente sancionador contra D^a xxxxx, como titular del establecimiento, por los motivos indicados.

Además, la ya citada Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece:

Artículo 23. Sanciones accesorias.

1, Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:

- a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
- b) Suspensión de la actividad del establecimiento público y de las autorizaciones municipales .../... hasta dos años para infracciones graves.
- c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o actividades recreativas .../... hasta dos años para las infracciones graves.
- d) Inhabilitación para realizar la misma actividad .../... hasta un año para las infracciones graves
- e) Revocación de las autorizaciones

Procede elevar el presente informe a la Junta de Gobierno Local, al objeto de, si lo estiman conveniente, efectuar propuesta de adopción de alguna o la totalidad de las sanciones señaladas anteriormente.

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes, **acordo:**

Primero: Dar traslado a Rentas para la apertura e instrucción del correspondiente expediente sancionador conforme a lo indicado

en el informe de la Policía Local y del departamento de Actividades.

Segundo: Dar un plazo de 5 días naturales a Doña xxxxx para retirar las mesas y las sillas conforme a lo previsto en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que no permite para los establecimientos de bares con música, la instalación de terrazas o veladores, indicándole que se ha pedido auxilio judicial para proceder a la retirada por el propio Ayuntamiento.

Tercero: Dar traslado a la policía local para que realice seguimiento de la retirada de las mesas y sillas del establecimiento, y en caso de que persistan las mismas, deberá comunicarlo la Policía Local a la Junta de Gobierno Local para que conforme al auto núm. 90/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Granada, por el que se autoriza a la entrada a las dependencias y lugares necesarios del Pub Califa, se proceda a ordenar la retirada de las mismas.

20°.- Informes y Facturas de Intervención.- Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo con los informes emitidos por la Sr^a Interventora Accidental:

Relación de Facturas F/2017/102

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/1401	30/05/2017	1.024,33	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA PFEA GUARDERIAS
F/2017/1600	19/06/2017	119,79	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO JARDINERIA LA HERRADURA
F/2017/1641	21/06/2017	232,05	xxxxxx	GASTOS SUMINISTRO AGUA DEPENDENCIAS MUNICIPALES LA HERRADURA
F/2017/1678	07/07/2017	42,35	xxxxxx	DEL 01/06/2017 AL 30/06/2017, SERVICIO TELEVIGILANCIA RESTAURANTE CASA MORGAN

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/1679	07/07/2017	83,66	xxxxxxx	DEL 01/06/2017 AL 30/06/2017, SERVICIO TELEVIGILANCIA LORO SEXI
F/2017/1680	07/07/2017	1.082,91	xxxxxxx	DEL 01/06/2017 AL 30/06/2017, SERVICIO TELEVIGILANCIA MAJUELO, LA HERRADURA, AYUNTAMIENTO, ACUARIO
F/2017/1682	09/07/2017	7.352,00	xxxxxxx	JUNIO 2017, ACTUACION GRUA MUNICIPAL
F/2017/1690	28/06/2017	985,68	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO DELEGACION LA HERRADURA
F/2017/1691	28/06/2017	533,60	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO DELEGACION LA HERRADURA
F/2017/1775	10/07/2017	787,17	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO GUARDERIA
F/2017/1794	11/07/2017	468,04	xxxxxxx	JUNIO 2017, GASTOS COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES LA HERRADURA
F/2017/1896	19/07/2017	180,45	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO LA HERRADURA
F/2017/1898	19/07/2017	566,10	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO LA HERRADURA

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/2007	09/08/2017	17.580,09	xxxxxxx	JULIO 2017, TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, 107H RETROEXCAVADORA , 186H RETROPALA MIXTA, 211H MAQUINA MINIEXCAVADORA
F/2017/2068	27/07/2017	193,60	xxxxxxx	09/05/2017 RESCATE DE UN PASTOR ALEMAN EN RANCHO CALIFORNIA, 12/05/2017 RECOGIDA CAMADA 5 CACHORROS
F/2017/2069	27/07/2017	78,65	xxxxxxx	13/05/2017, RECOGIDA DE UNA CAMADA DE 4 CACHORROS
F/2017/2070	27/07/2017	121,00	xxxxxxx	08/06/2017, RECOGIDA DE UN PERRO BULL TERRIER, 09/06/2017, RECOGIDA DE UN YOSHSHIRE SIN MICRO
F/2017/2071	27/07/2017	102,85	xxxxxxx	18/06/2017, ACOGIDA DE UN CACHORRO DE PASTOR ALEMAN ATROPELLADO
F/2017/2072	27/07/2017	78,65	xxxxxxx	26/06/2017, ACOGIDA DE UNA CAMADA DE 5 CACHORROS DE RIO SECO
F/2017/2073	27/07/2017	181,50	xxxxxxx	18/07/2017, ACOGIDA DE UN PERRO MARINA DEL ESTE, 19/07/2017, RETIRADA DE LA CALZADA DE UN GATO ATROPELLADO
F/2017/2074	27/07/2017	54,45	xxxxxxx	25/07/2017, ACOGIDA DE UN CERNICALO Y 1 VENCEJO ENTREGADO POR BENDEJOS
F/2017/2083	27/07/2017	350,67	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO AGUA DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/2096	01/08/2017	443,87	xxxxxx	JUNIO 2017, VALES QUE SE ADJUNTAN LIQUIDACION EN TAQUILLA LINEAS REGULARES

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

3. Resultado de la Fiscalización:

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

CONCLUSIÓN

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las

fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2017/103

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/1608	19/06/2017	527,89	xxxxxxx	TROFEOS I JORNADAS GASTRONOMICA DE LA HERRADURA 2017
F/2017/1850	19/07/2017	676,39	xxxxxxx	EL CONSULTOR CONTRATACION INDIVIDUAL ON-LINE
F/2017/1888	17/07/2017	844,65	xxxxxxx	EVENTO KEMPO, 5 TROFEOS, 12 MEDALLAS ORO, 3 PLACAS DE HOMENAJE, 90 MEDALLAS (30 ORO, 30 PLATA, 30 BRONCE
F/2017/2066	25/07/2017	159,00	xxxxxxx	JORNADAS FORMATIVAS A SOCORRISTAS 22 DE JUNIO 2017
F/2017/2088	28/07/2017	520,30	xxxxxxx	REPARACION DE EQUIPO EMISOR, VENTILADOR, EMISORA MUNICIPAL ALMUÑECAR
F/2017/2095	31/07/2017	56,57	xxxxxxx	85 CARTELES MANOS UNIDAS
F/2017/2106	02/08/2017	500,00	xxxxxxx	GASTOS FUNERAL LENKOV MEDODI QUEORQUIEU-CAMARA INSTITUTO MEDICINA LEGAL DE GRANADA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

Existencia de Crédito adecuado y suficiente

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluido en la relación de factura arriba indicada, es la Alcaldesa o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Sin observaciones.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad.

Conclusión

Procede la Tramitación del Expediente

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable al reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o descentrada, para acordar

todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de Facturas F/2017/104

Primero. -

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2017/1040	04/05/2017	360,00	xxxxxxx	CURSO COSITAL TESORERIA MARIA ANGELES GARCIA CASTILLO
F/2017/1913	21/07/2017	200,20	xxxxxxx	8 MENU, VISITA REPRESENTANTES LIVRY GARGAN,
F/2017/1914	21/07/2017	225,20	xxxxxxx	9 MENU, CURSOS SOCORRISMO ACCESIBILIDAD PLAYAS
F/2017/1919	28/07/2017	7.260,00	xxxxxxx	LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS ARQUEOLÓGICOS DEL MUNICIPIO)
F/2017/1990	04/08/2017	166,98	xxxxxxx	3 ROCIADOR DE DUCHA ANTIVANDÁLICO
F/2017/2146	08/08/2017	835,35	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MATERIAL JARDINERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/2150	08/08/2017	103,15	xxxxxxx	CORTINA PARA PLACA EN TEJIDO LONETA LISA COLOR AZUL PARA FERIA DE DIA
F/2017/2162	09/08/2017	40,00	xxxxxxx	26/05/2017, CERTIFICADO MEDICO AL PACIENTA ALBA GONZALES JUAN CARLOS
F/2017/2360	28/08/2017	363,00	xxxxxxx	5 PORTES DE MATERIALES AL PARQUE DEL MEDITERRANEO

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. *En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:*

1. Con carácter general:

Existencia de Crédito adecuado y suficiente

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluido en la relación de factura arriba indicada, es la Alcaldesa o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

Sin observaciones.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad.

Conclusión

Procede la Tramitación del Expediente

SEXTO. De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable al

reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o descentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Relación de facturas sin informe:

,, , N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto
Explicativo				
F/2017/2027	17/08/2017	119,41	xxxxx	DEL 16/08/2017 AL 16/02/2018, GATOS SEGURO OBLIGATORIO VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA E-7172BDJ
F/2017/2038	17/08/2017	532,83	xxxxx	DEL 14/08/2017 AL 13/08/2018 GASTOS SEGURO OBLIGATORIO VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 1445GHJ
F/2017/2081	22/08/2017	111,74	xxxxx	DEL 20/08/2017 AL 20/02/2018, GASTOS SEGURO OBLIGATORIO VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA E.4299BDL
F/2017/2180	10/08/2017	528,78	xxxxxxx	JULIO 2017, GASTOS AGUA 03/07 (180), 05/07/2017 (132), 14/07/2017(153), 23/07/2017 (456)
F/2017/2181	11/08/2017	665,77	xxxxx	DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL 19/02/2017 AL 19/02/2018, SEGURO ACCIDENTES COLECTIVOS GUARDERIAS

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las coconsideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1).- Se da cuenta de informe del Concejal-Delegado de Deportes de este Ayuntamiento, en relación con la solicitud presentada (N° de registro: 2017-E-RC-9645) por D. xxxxxx), como representante del xxxxxx, para la organización de la final de la "Copa de Andalucía de BMX", el 23 de septiembre, siguiente:

Que dado el importante interés deportivo de una prueba federada de estas características, considerada un referente a nivel andaluz, siendo una oferta deportiva y de ocio más, con una importante repercusión mediática, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Autorizar a xxxxxx, como representante del xxxxxx, la organización de la final de la "Copa de Andalucía de BMX", homologada e incluida en el Calendario Oficial de la Federación

Andaluza de Ciclismo, cediéndole las instalaciones del Circuito municipal de BMX de la Galera para el próximo 23 de septiembre.

Ponerlo en conocimiento del Departamento de Prevención y Seguridad para que adopte las medidas de seguridad necesarias para la celebración del evento-

Comunicar a la Policía Local dicha autorización para que tomen las medidas de seguridad necesarias para el buen desarrollo del evento.

Comunicar a Protección Civil la celebración del evento para que organice el dispositivo de apoyo que garantice la seguridad del evento.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a xxxx, como representante del xxxxxx, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el torneo, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

Urgencia 2).- Se da cuenta de informe del Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con el Circuito del Gran Premio de Fondo de la Diputación de Granada, al que el Ayuntamiento de Almuñécar está adherido, siguiente:

EXPONE:

Que la Diputación Provincial de Granada, junto a los Ayuntamientos de Armilla, Albolote, Loja, Baza, Alhama de Granada, Órgiva, Salobreña, Huétor Tájar, Dúrcal, Huéscar, Mancomunidad del Río Dílar, Guadix, Almuñécar, Trevélez y Santa Fe, con el patrocinio de HEINEKEN ESPAÑA "CRUZCAMPO" y la colaboración de la Federación Andaluza de Atletismo, y de las entidades Coca Cola y Mercagranada convoca el XXX GRAN PREMIO DE FONDO DIPUTACION-CRUZCAMPO.

Que el Circuito del Gran Premio de Fondo de la Diputación de Granada es un referente deportivo de este tipo de pruebas atléticas, celebrándose esta temporada su XXX Edición y la XXIX Prueba de Fondo "Costa Tropical" de Almuñécar, siendo una oferta deportiva y de ocio más, con una importante repercusión mediática, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Aprobar la organización de la XXIX Prueba de Fondo "Costa Tropical" de Almuñécar, el próximo 1 de octubre de 2017, con la colaboración de la Diputación Provincial de Granada y la Federación Andaluza de Atletismo.

Ponerlo en conocimiento del Departamento de Prevención y Seguridad para que adopte las medidas de seguridad necesarias para la celebración del evento.

Comunicar a la Policía Local la celebración de dicha prueba para que tomen las medidas de seguridad necesarias para el buen desarrollo del evento.

Comunicar a Protección Civil la celebración del evento para que organice el dispositivo de apoyo que garantice la seguridad del evento.

Ponerlo en conocimiento de los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las once horas veinte minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,